

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D. C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado	11001333603520160021800
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Marcela Jiménez Ospina.
Accionado	Empresa de Transporte del Tercer Milenio S.A. y otros

AUTO DECRETA PRUEBA

Revisado exhaustivamente el expediente, se observa que por auto del 10 de septiembre de 2021 (Doc. 84, exp. digital), por medio del cual se resolvieron las excepciones previas, se omitió pronunciarse frente a la excepción denominada "no comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios", propuesta por la apoderada de Seguros Generales Suramericana S.A. En ese sentido, en virtud de lo dispuesto por el artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, procede el Despacho a pronunciarse respecto a lo indicado.

Seguros Generales Suramericana, quien actúa en calidad de llamada en garantía de Transmilenio S.A., contestó la demanda y el llamamiento en garantía el 13 de diciembre de 2017 (fls. 392 a 415, c. 1, cont.), formuló excepciones de mérito y, en escrito separado (fls. 444 a 449, c.1, cont), propuso la excepción previa contemplada en el numeral 9 del artículo 100 del C.G. del P., pidiendo que se disponga la integración del contradictorio vinculando a Seguros Comerciales Bolívar S.A.

Para el efecto, señala que la póliza 0309579-0, expedida por Seguros Generales Suramericana, opera únicamente en exceso de los valores asegurados establecidos en los seguros de responsabilidad civil del vehículo. Señala que el bus identificado con placa VEI-965, al que la demandante iba a ingresar cuando sufrió las lesiones, cuya reparación demanda, cuenta con una póliza de responsabilidad civil contractual y extracontractual No. 1000489985801, expedida por Seguros Comerciales Bolívar S.A.

En la excepción previa planteada, solicita que se decrete como prueba la exhibición documental, para lo cual pide que se fije fecha y hora para que Sociedad Internacional de Transporte Masivo S.A.S., directamente o por medio de su apoderado judicial, exhiba las pólizas de responsabilidad civil que amparaban el vehículo identificado con placas VEI-965, que estuvieran vigentes el 6 de octubre de 2014.

Visto lo anterior, el Despacho negará tal solicitud probatoria dado que puede cumplirse su propósito a través de orden directa a la entidad que tiene en su poder los documentos cuya exhibición se solicita. En tal sentido, se ordenará a la Sociedad Internacional de Transporte Masivo S.A.S Ciudad Móvil que allegue a este proceso, dentro del término de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, copia de las pólizas de responsabilidad civil que amparan el vehículo identificado con placa VEI-965 y que estaban vigentes para el día 6 de octubre de 2014.

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE

ORDENAR a la Sociedad Internacional de Transporte Masivo S.A.S Ciudad Móvil que allegue a este proceso, dentro del término de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, copia de las pólizas de responsabilidad civil que amparan el vehículo identificado con placa VEI-965 que estaban vigentes para el día 6 de octubre de 2014.

Todo memorial que se pretenda hacer valer dentro del proceso deberá ser enviado a través del correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en documento pdf. En el asunto del mensaje se debe indicar: nombre del Juzgado, radicado del proceso y nombre del documento a enviar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

ccpd

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 21 DE JUNIO DE 2022.
--

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6609006d2f21e1f74a1fcaad5b23e65cd2d80c7670613782a04faae50564b9e3**

Documento generado en 17/06/2022 07:41:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>